

## TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO<sup>1</sup>

ACTIVO, IMPUESTO AL. El análisis de la constitucionalidad de los preceptos de la ley que lo regula exige considerar que su objeto radica en los activos, concurrentes a la obtención de utilidades, como signo de capacidad contributiva, así como que ello se encuentra vinculado a sus fines fiscales (contributivo y de control) y a los extrafiscales de eficiencia empresarial. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 11/96, p. 5.

ACTIVO, IMPUESTO AL. La exención a las empresas que componen el sistema financiero viola el principio de equidad tributaria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 10/96, p. 38.

ACTOS PREPARATORIOS DEL JUICIO O prejudiciales. Las resoluciones dictadas con motivo de ellos, son emitidas fuera de juicio y, por ello, impugnables en amparo indirecto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 50/96, p. 5.

ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. Origen y efectos de la distinción. *Semanario Judicial de la Federación*, no-

vena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 40/96, p. 5.

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. La falta de cita de los preceptos constitucionales o legales violados, no es suficiente para desestimarlos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 48/96, p. 5.

AMPARO DIRECTO. Es procedente contra los actos de ejecución de una sentencia definitiva o laudo, cuando se impugnan en vía de consecuencia y no por vicios propios. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, mayo de 1996, tesis 22/96, p. 5.

AMPARO DIRECTO. Es procedente contra los actos de ejecución de una sentencia definitiva o laudo, cuando se impugnan en vía de consecuencia y no por vicios propios. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 22/96, p. 12.

AMPARO DIRECTO. Procede contra los actos de las autoridades a quienes se atribuya la ejecución en vía de consecuencia, de la sentencia definitiva o laudo reclamado. *Semanario Judicial de la Federación*,

<sup>1</sup> Agradecemos la colaboración de Ángel Efraín Pedroza Navarro, en el análisis de la información para esta sección.

novena época, tomo III, mayo de 1996, tesis 23/96, p. 24.

AMPARO DIRECTO. Procede contra los actos de las autoridades a quienes se atribuya la ejecución en vía de consecuencia, de la sentencia definitiva o laudo reclamado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 23/96, p. 16.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO. El artículo 33 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al prever, ante el incumplimiento del arrendatario, una medida cautelar y provisional, no es inconstitucional al no constituir un acto privativo de naturaleza definitiva. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, mayo de 1996, tesis 20/96, p. 25.

ARRESTO. La ley que lo establece como medida de apremio, puede ser combatida tanto con motivo del proveído en que se percibe con su imposición, como con motivo del auto en que se ordena hacerlo efectivo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 13/96, p. 40.

ATRACCIÓN. FACULTAD DE. Deben ejercerla las salas de la Suprema Corte respecto de reglamentos emitidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 5/96, p. 5.

AUDIENCIA. El embargo en grado de intervención con cargo a la caja previsto por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, no viola esa garantía. *Semanario Ju-*

*dicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 53/96, p. 5.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Cuando es promovida por un municipio, la sentencia que declara la invalidez de una norma general estatal, sólo tendrá efectos para las partes. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 72/96, p. 249.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. El cómputo para determinar la oportunidad de la demanda, cuando se impugnan normas generales con motivo de un acto de aplicación, se inicia al día siguiente en que tuvo conocimiento el actor o se haga sabedor del mismo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 64/96, p. 324.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. En ella no es posible jurídicamente considerar deficientes los conceptos de invalidez planteados. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 68/96, p. 325.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. No es motivo de desechamiento de la demanda el que se señale, entre otras autoridades, a una secretaría de Estado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 47/96, p. 295.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Si quienes representan legalmente a los municipios al promoverla dejan posteriormente de desempeñar su cargo no debe considerarse improcedente por este motivo, máxime si quienes los sustituyen ratifican la demanda. *Semanario Judicial de*

la Federación, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 67/96, p. 326.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ENTRE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS. Proceden sin necesidad de agotar previamente la vía prevista por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 51/96, p. 357.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Averiguaciones previas. Las iniciadas por la Procuraduría General de la República no constituyen una invasión a la órbita competencial de los estados. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 34/96, p. 385.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Causas de improcedencia del juicio. Corresponde analizarlas al pleno de la Suprema Corte cuando no sean manifiestas e indudables. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 32/96, p. 386.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Desafuero, procedimiento de. Sus notas distintivas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 38/96, p. 387.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Fuero, concepto de. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 37/96, p. 388.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Funcionarios legitimados para promoverlas (Código Municipal para el Estado de

Tamaulipas). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 66/96, p. 326.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Interés jurídico. Lo tiene algún estado de la República cuando considere que una averiguación previa federal vulnera su autonomía y pueda restringir la inmunidad de sus servidores públicos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 33/96, p. 389.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. La garantía de debido proceso legal prevista en el artículo 14 de la Constitución, debe respetarse a las partes para interpretar si la demanda fue promovida oportunamente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 65/96, p. 327.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Los alegatos en éstas no forman parte de la *litis*. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 39/96, p. 390.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Ministerio Público Federal. Tiene el deber de indagar los hechos denunciados. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 35/96, p. 391.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Orden público. Tienen esa naturaleza las disposiciones que prevén las causas de improcedencia del juicio instituido en las fracciones I y II del artículo 105 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 31/96, p. 392.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Procuraduría General de la República. No puede decidir *a priori* si se trata de delitos federales o locales sin que antes se averigüe y determine que existe algún ilícito. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 36/96, p. 393.

COPIAS Y DOCUMENTOS EN EL AMPARO, obligación de los funcionarios y autoridades para expedirlas (interpretación del artículo 152 de la Ley de Amparo). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 46/96, p. 17.

DEMANDA DE AMPARO recibida por el secretario autorizado en lugares en que existen varios juzgados de distrito, remitida a la oficialía de partes común y turnada a diverso juzgado al de su adscripción. El auto admisorio no debe notificarse personalmente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 12/96, p. 55.

DEMANDA DE AMPARO. Debe suplirse el error cuando se promueve por derecho propio, pero de su apreciación integral se desprende que se promueve en representación de otro. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 24/96, p. 5.

DEMANDA DE AMPARO. Término para interponerla (artículo 22, fracción III, de la Ley de Amparo). Es inaplicable si el quejoso conoció por vía telefónica la existencia del procedimiento del que derivan los actos reclamados. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 28/96, p. 21.

DEMANDA DE AMPARO. Término para interponerla (artículo 22, fracción III, de la Ley de Amparo). Es inaplicable si el quejoso se manifestó sabedor de la existencia del procedimiento antes del dictado de la sentencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 26/96, p. 56.

DEMANDA DE AMPARO. Término para interponerla (artículo 22, fracción III, de la Ley de Amparo). La confesión expresa del quejoso contenida en la demanda, acerca de que tuvo conocimiento de la existencia del procedimiento que motivó el acto reclamado, constituye prueba plena de ese hecho y hace inaplicable dicho precepto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 27/96, p. 57.

DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. Su evolución en la jurisprudencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 41/96, p. 17.

DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA en el juicio contencioso administrativo. El artículo 208, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, viola el artículo 14 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 8/96, p. 14.

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA en el juicio de amparo. Implica el consentimiento expreso de los actos reclamados, resultando improcedente un nuevo juicio contra ellos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 3/96, p. 22.

FIANZA, EXIGIBILIDAD DE LA. Debe atenderse al carácter accesorio que guarda respecto de la obligación principal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 6/96, p. 39.

INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR UNA LEY. Lo tiene el quejoso cuando en una resolución se le aplica, aunque no se citen los preceptos relativos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 30/96, p. 58.

INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR UNA LEY. Lo tiene el quejoso cuando en una resolución se le aplica, aunque no se citen los preceptos relativos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 30/96, p. 29.

JUBILACIÓN DINÁMICA de los trabajadores del estado de Nuevo León establecida en 1986. El artículo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, publicada en el *Periódico Oficial* de 13 de octubre de 1993, al dejar sin efectos aquélla. Viola la garantía de irretroactividad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 63/96, p. 19.

MEDIOS DE APREMIO. Si el legislador no establece el orden para su aplicación, ello corresponde al arbitrio del juzgador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, mayo de 1996, tesis 21/96, p. 31.

MULTAS PREVISTAS en los artículos 149 y 224 de la Ley de Amparo. No guardan relación con el artículo 30. bis de

la propia ley. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 45/96, p. 35.

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. La fracción II del artículo 91 de la Constitución Política local, que faculta al gobernador para nombrar y remover libremente a los jefes de policía municipales, viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 71/96, p. 328.

NÓMINAS. El artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal que define el objeto del impuesto sobre ellas, no es violatorio del principio de legalidad tributaria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, abril de 1996, tesis 17/96, p. 5.

NÓMINAS. El artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal que establece el objeto del impuesto sobre ellas, no viola el principio de legalidad tributaria por gravar erogaciones en especie. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, abril de 1996, tesis 18/96, p. 14.

NÓMINAS. La determinación de si en la base del impuesto sobre ellas se incluyen o no las aportaciones al Infonavit y al Instituto Mexicano del Seguro Social, no es problema de constitucionalidad sino de legalidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, abril de 1996, tesis 19/96, p. 15.

NOTARIOS PÚBLICOS. Carecen de interés jurídico para reclamar en amparo los artículos 6o, 53, 54 y 55 del Reglamento

de la Ley Federal de Correduría Pública. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 54/96, p. 15.

ORDEN DE APREHENSIÓN y auto de formal prisión. Efectos del amparo que se concede por falta o deficiencia de fundamentación y motivación de esas resoluciones. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 59/96, p. 74.

ORDEN DE APREHENSIÓN. El amparo en su contra es improcedente cuando se promueve después de que la formal prisión ya ha sido impugnada en otro juicio constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 58/96, p. 31.

ORDEN DE APREHENSIÓN. El amparo en su contra es improcedente cuando ya se dictó formal prisión y luego se reclama aquélla en forma aislada. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 57/96, p. 72.

ORDEN DE APREHENSIÓN. Interpretación de la fracción X del artículo 73 de la Ley de Amparo, vigente a partir del primero de febrero de 1994. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 56/96, p. 72.

ORDEN DE APREHENSIÓN. No cesan sus efectos cuando se dicta el auto de formal prisión (interrupción de la jurisprudencia 1113 de la primera sala y análisis de la fracción XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 55/96, p. 73.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. Su inclusión en el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es inconstitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 1/96, p. 52.

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. El juez debe pronunciarse sobre ella cuando provee acerca de la demanda y, si no está acreditada, prevenir al promovente, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Amparo; de lo contrario, el revisor ordenará la reposición del procedimiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 43/96, p. 48.

PETRÓLEOS MEXICANOS. Procede el juicio de amparo indirecto contra actos fiscales locales, sin que deba agotar el medio de defensa legal previsto en la legislación local correspondiente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 29/96, p. 72.

PREDIAL. El artículo 149, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, no viola los principios de proporcionalidad y equidad al fijar el impuesto con base en el valor catastral del inmueble determinado, respecto de los que otorgan el uso o goce temporal, conforme a las contraprestaciones que obtienen. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 61/96, p. 75.

PREDIAL. El párrafo tercero de la fracción II del artículo 149 del Código Financiero del Distrito Federal, no viola el principio de equidad tributaria al estable-

cer diversos factores para la determinación del impuesto atendiendo a la finalidad a que se destine el inmueble. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 60/96, p. 99.

**PREDIAL.** Las exenciones que establece el artículo 155 del Código Financiero del Distrito Federal no contravienen lo dispuesto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 122 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 62/96, p. 100.

**PRUEBAS PERICIAL,** testimonial y de inspección judicial en el amparo. Su ofrecimiento después del diferimiento de la audiencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 7/96, p. 53.

**RADICACIÓN, IMPUESTO SOBRE.** Los artículos 83 bis-g y 83 bis-h de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, en vigor a partir del año de mil novecientos noventa y cuatro, violan el principio de proporcionalidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 42/96, p. 84.

**RENTA.** Sociedades mercantiles. Objeto y momento en que se genera el impuesto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 52/96, p. 101.

**REVOCACIÓN** en el procedimiento administrativo fiscal. El artículo 123, último párrafo del Código Fiscal de la Federación que ordena tenerlo por no interpuesto sin previo requerimiento, para su regularización, es violatorio del artículo 14 consti-

tucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 25/96, p. 96.

**SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO** en los municipios. El nombramiento y remoción de los jefes de policía queda comprendido dentro de las facultades de los ayuntamientos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 70/96, p. 329.

**SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO** en los municipios. En principio, son materias reservadas constitucionalmente a ellos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 69/96, p. 330.

**SEGURIDAD SOCIAL** de las fuerzas armadas mexicanas. Los artículos 49 y 50, fracción II, de la ley que regula al instituto respectivo, no vulneran el artículo 5º constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 14/96, p. 65.

**SENTENCIAS DE AMPARO.** Cuando ordenen reponer el procedimiento, sus efectos deben hacerse extensivos a los code mandados del quejoso, siempre que entre éstos exista litisconsorcio pasivo necesario. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 9/96, p. 78.

**SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO.** Es improcedente decretarlo cuando no se requirió al quejoso subsanara en su demanda la falta de cita de los preceptos constitucionales violados, y se puedan inferir del estudio integral de aquélla. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época,

tomo III, febrero de 1996, tesis 2/96, p. 107.

SUPLENCIA DE LA QUEJA y suplencia ante el error en juicios de amparo. Diferencias. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 49/96, p. 58.

SUSPENSIÓN DE PLANO DEL ACTO RECLAMADO. Procedencia del recurso de revisión contra el auto que la niega o concede. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 1/96, p. 73.

SUSPENSIÓN. Para resolver sobre ella es factible, sin dejar de observar los requisitos contenidos en el artículo 124 de la Ley de Amparo, hacer una apreciación de carácter provisional de la inconstitucionalidad del acto reclamado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, abril de 1996, tesis 15/96, p. 16.

SUSPENSIÓN. Procedencia en los casos de clausura ejecutada por tiempo indefinido. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, abril de 1996, tesis 16/96, p. 36.

TERCERO PERJUDICADO en el juicio de amparo. Si no fue emplazado debe ordenarse la reposición del procedimiento, sin que obsten las circunstancias especiales y modalidades que se impongan en la sentencia que conceda el amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 44/96, p. 85.

TESTIGOS, EN EL JUICIO DE AMPARO. Basta que el oferente manifieste que no puede presentarlos, para que el juez deba citarlos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 4/96, p. 125.